



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2016
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	61012
Anexos: a) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el que suscribe la demanda se encuentra registrado ante dicho instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. b) Impresión del Periódico Oficial del Gobierno de Nayarit, como CXCIX, de cinco de octubre de dos mil dieciséis.	

Lo anterior fue recibido a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de los artículos:

“4 fracción II; 23 primer párrafo, en sus cuatro fracciones; 24 párrafos primero, fracciones I, párrafo cuarto y II párrafos segundo y cuarto, y segundo, inciso a), parte final; 25 párrafos segundo y tercero, fracción III; 46; 47, Apartado A, fracciones I primer párrafo, y II párrafo primero; 81 fracciones XII y XIV, último párrafo; 86 fracción V; 88 fracción XVII, primer párrafo y el inciso a) de su segundo párrafo; 89; 90 tercer párrafo, fracciones VII y XI; 91 fracción III, inciso h); 99 fracción X; 124 apartado A, último párrafo; 137 tercer párrafo, in fine; 165; 190 fracción IV, párrafo segundo; 202, 221 fracción VII y 243 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa **97/2016**, promovida por el Partido Acción Nacional, dado que en ambas se impugna el mismo decreto de reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se ordena la acumulación de dichos expedientes a fin de evitar la posible emisión de criterios contradictorios.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2016

En virtud de lo anterior, se ordena turnar **este asunto** *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).